

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 466 -2024-GRL-GGR.

Belén, 15 de agosto del 2024



Visto, el Proveído N° 14476-2024-GRL-GGR, de fecha 21 de junio de 2024, de la Gerencia General Regional, a través del cual deriva el Oficio N° 3730-2024-GRL/GGR/GRI, de fecha 21 de junio de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual solicita el cambio de especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Especialista Electromecánico, para la Obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO PEDAGÓGICO MONSEÑOR ELIAS OLAZAR EN YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO**, con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2341270, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la **Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902**, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";



Que, el artículo 4° de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902**, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, mediante **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización**, se constituye la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)";

Que, la **Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado**, se encuentra regulado en el numeral 190.1, 190.2, 190.3, 190.4, 190.5, 190.6, 190.7 y 190.8 del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que establecen lo siguiente:

190.1.- "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

190.2.- "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

190.3.- "**Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**";

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 466 -2024-GRL-GGR.

Belén,

15 de agosto del 2024

190.4.- "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";

190.5.- "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

190.6.- En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra";

190.7.- "En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad";

190.8.- "El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales";

Que, mediante Carta N° 0182-2024/CONS.PEDAGOGICO, de fecha 11 de junio de 2024, el representante común del CONSORCIO PEDAGOGICO, solicita el cambio de especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Especialista Electromecánico, Ing. RICARDO ALBERTO SANCHEZ GALINDO, acreditado como personal clave y propone para la sustitución Al Ing. MARLOM PEZO DAVILA, en la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO PEDAGÓGICO MONSEÑOR ELIAS OLAZAR EN YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO**", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2341270;

Que, con **Oficio N° 2012-2024-GRL-GGR-GRI-SGRS y CO**, con fecha 18 de junio de 2024, de la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras, mediante el cual hace suyo el **Informe N° 140-2024-GRL-GGR-GRI-SGRS y CO**, de fecha 18 de junio de 2024, del Coordinador de Obra, con el cual emite opinión, que del análisis realizado concluye que la documentación presentada por el consorcio pedagógico está conforme a lo establecido en las bases;

Que, con **Oficio N° 3730-2024-GRL/GGR/GRI**, de fecha 21 de junio de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual hace suyo el **Informe N° 133-2024-GRL-GRI/ASESORIA LGAL/LVRP**, DE LA Abogada LESLY VANESSA REATEGUI PINEDO – GRI, de fecha 20 de junio de 2024, mediante el cual concluye que: 1) El representante común del CONSORCIO PEDAGOGICO, solicitó cambio de profesional clave de Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Especialista Electromecánico, y propone para la sustitución, al Ing. Marlom Pezo Dávila. 2) Las Bases Integradas del Concurso Público para la Contratación de la Ejecución de la **Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO PEDAGÓGICO MONSEÑOR ELIAS OLAZAR EN YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO"**, CON CUI N° 2341270; para Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Especialista Electromecánico, se requería formación académica: "Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista"; grado o título profesional: "Titulado (Colegiado y habilitado)"; y con experiencia mínima: (24) meses. 3) El profesional propuesto cumple con los requisitos que exigen las Bases Integradas para el personal clave de Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Especialista Electromecánico, conforme lo verificado en el fundamento 2.4 del presente informe;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; **lo cual implica que tiene la**



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 466 -2024-GRL-GGR.

Belén, 15 de agosto del 2024

obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato, conforme a los procedimientos que se encuentran regulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en el numeral 190.3 del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". Siendo así, se colige que la solicitud de cambio de profesional clave - Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron el procedimiento de selección y la suscripción del contrato. En esa misma línea de ideas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el párrafo 7) punto 2.2.1 del numeral 2.2 de la Opinión N° 17-2020/DTN, de fecha 14 de febrero de 2020, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto la causal invocada por el contratista, es la renuncia del especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Especialista Electromecánico, que resulta para el presente caso, ser un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en la Primera, Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establece que: "En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado"; en ese sentido, corresponde aplicar supletoriamente lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que estipula: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)";



Que, finalmente cabe indicar que en el literal l) del numeral 2) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023, el Gobernador Regional de Loreto, aprobó ampliar la delegación de facultades al Gerente General Regional, en el ámbito de materia de Contrataciones del Estado, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Vigente, mediante la cual le otorgó facultades **para aprobar el cambio de personal clave en obras por contrata;**

Que, en tal sentido, debemos manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente de la materia y a lo argumentado en líneas precedentes, **corresponde aprobar y autorizar mediante el presente acto resolutivo,** al CONSORCIO PEDAGOGICO con eficacia anticipada al 19 de junio de 2024, la sustitución del especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Especialista Electromecánico, de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO PEDAGÓGICO MONSEÑOR ELIAS OLAZAR EN YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2341270, al cumplir con las exigencias de las Bases Integradas del Proyecto y al encontrarse conforme a Ley;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 466 -2024-GRL-GGR.

Belén, 15 de agosto del 2024

Que, estando de acuerdo al **Informe Legal N° 585-2024-GRL-GGR-GRAJ**, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, y su ampliación con Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR y AUTORIZAR, al **CONSORCIO PEDAGOGICO** con eficacia anticipada al 19 de junio de 2024, la sustitución del especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Especialista Electromecánico, de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO PEDAGÓGICO MONSEÑOR ELIAS OLAZAR EN YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO**", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2341270, solicitado por el Representante Común del Consorcio Pedagógico, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el nuevo profesional para ocupar el cargo de Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Especialista Electromecánico, recae en el **ING. MARLOM PEZO DÁVILA**, con Registro CIP N° 90328, en virtud de cumplir con los requisitos exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección de Licitación Pública.

ARTÍCULO 3°.- DERIVAR copia del expediente administrativo a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Loreto, a fin que inicie las acciones administrativas correspondientes, a efecto de realizar las investigaciones y determinar posibles responsabilidades de los funcionarios y/o servidores.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas involucradas del Gobierno Regional de Loreto y al Consorcio Pedagógico, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Eson Javier Shupinghua Tangoa
Gerente General Regional